

19726 ORDEN de 28 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Ceventor, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros de acero no especial y la exportación de tornillos y tuercas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ceventor, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros de acero no especial y la exportación de tornillos y tuercas, autorizado por Orden ministerial de 27 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir del 15 de septiembre de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ceventor, S. A.», con domicilio en Bergara (Guipuzcoa) y NIF A 23.045.217.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

19727 ORDEN de 28 de julio de 1984 por la que se modifica a la firma «Ebroexport-Grupo Exportador del Ebro» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almíbar, mermeladas, compotas, etc.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ebroexport-Grupo Exportador del Ebro», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almíbar, mermeladas, compotas, etc., autorizado por Orden ministerial de 6 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio) y modificación de 9 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ebroexport-Grupo Exportador del Ebro», con domicilio en Santa Gema, 56. San Adrián (Navarra), y NIF G-31096910, en el sentido de modificar la relación de Empresas asociadas en el siguiente sentido:

Empresa relacionada en primer lugar:

Donde dice: «Conservas El Chacal, S. A.»

Debe decir: «Conservas El Chaval, S. A.»

Empresa relacionada en octavo lugar:

Donde dice: «Coste Sanmarcelino Sobejano».

Debe decir: «Cosme San Marcelino Sobejano».

Empresa relacionada en 31.º lugar:

Donde dice: «Victoriano Salcedo La Pedriza».

Debe decir: «Hijos de Victoriano Salcedo Lapedriza».

Empresa relacionada en 39.º lugar:

Donde dice: «José Salcedo La Pedriza».

Debe decir: «José Salcedo Lapedriza».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19728 ORDEN de 28 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Thor Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de fregaderos de acero inoxidable.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Thor Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de fregaderos de acero inoxidable.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Thor Ibérica, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, número 83, Barcelona-8, y NIF A-08.089773. En reposición hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y a partir de esta fecha, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, recocida y decapada, calidades AISI 301 (18/8) y AISI 304 (18/10), acabado 2B, P. E. 73.75.83.

2. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, recocida y decapada, calidad AISI 430 (17 por 100 cromo), acabado BA.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Fregaderos de acero inoxidable y encimeras de acero inoxidable, en varias dimensiones, de los siguientes modelos:

— 5378/200.

— 5378/180.

— 5374/76/150.

— 5377/150.

— 5603/06.

— 2444/46.

— 2443/45.

— 4221.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima empleada se dataran en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 142,85 kilogramos de la materia prima utilizada en cada caso.

b) Como pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, aduadables por la P. E. 73.03.41, el 30 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Septimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.